



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 24 de enero de 2022

Juez :	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente :	110013336036-2021-00155-00
Demandante :	Cesar Orlando Sánchez León y otros
Demandado :	Nación- Rama Judicial Fiscalía General de La Nación

**REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA**

Una vez revisado el escrito de subsanación, se observa que los yerros advertidos fueron debidamente corregidos, por lo que, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la presente demanda de reparación directa presentada por los señores **Cesar Orlando Sánchez León, Marisol Moreno Martínez, Ferney Alejandro Sánchez Moreno, Efraín Sánchez Garzón, María Ana Jesús León Rodríguez, Lina Isabel Sánchez Garzón, Lidia Gladys León, José Efraín Sánchez León, Blanca Rosario León, Lyzz Carolaym Silva León, Cindy Lizette Silva León, Melanny Lisbeth Silva León, Johann Edwin Silva León, Lidia Faysuly Guerrero León, Yonathann Iván Guerrero León, Neider Stiven Sánchez Vargas, María Aurora Martínez Herrera, Manuel Antonio Moreno Martínez, Luz Mirida Moreno Martínez, Carlos Mauricio Moreno Martínez, Leonardo Moreno Martínez, Hugo Andrés Barreto Moreno, Viviana Caterin Moreno León, Carlos Edgardo Barreto Moreno, Germán Alberto Rojas Molina, Rafael Armando Rojas Molina, María Teresa León, Ivonne Eliana Sánchez Moreno** quien actúa a nombre propio y en representación del menor **Joel Godoy Sánchez** y **Ferney Alejandro Sánchez Moreno** y **Adriana Alejandra Sepúlveda Arévalo** actuando en representación de la menor **Gabriela Sánchez Sepúlveda** contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **Director Ejecutivo de Administración Judicial** o quien haga sus veces, al **Fiscal General de la Nación** o quien haga sus veces, a la **Agente del Ministerio Público** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**¹ y al **Agente del Ministerio**², por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: Requerir a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

QUINTO: Reconocer personería al doctor **Francisco Nicolás Camacho** como apoderado

¹ Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

² Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

principal de la parte demandante y como apoderado suplente al doctor **Cesar Andrés Martínez Carvajal**, en los términos y facultades de los poderes allegados.

Se advierte que, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

SEXTO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

SÉPTIMO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10° del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

NOVENO: Por Secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes y déjense las constancias respectivas, notificar la presente decisión a las partes, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es, n.camacho@grupojuridicoarce.org, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co, zmladino@procuraduria.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

KAOA

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7226659ae03a032603b9e3691f9ac35193fe49e558a8442a3f14f39102c0385d**

Documento generado en 24/01/2022 12:42:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>